



INSTRUCTIVO

AL C. MANUEL ARNAUD GIL

ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 16130/LXXVI POR MEDIO DEL CUAL, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REALIZAN LOS APERCIBIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 2 Y 3, DE LA BASE TERCERA, DEL ACUERDO LEGISLATIVO NO. 254, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Con fundamento en el artículo 39, XXII incisos b) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión Anticorrupción, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 12 de octubre de 2022, el Pleno del H. Congreso del Estado, aprobó la convocatoria para Fiscal General del Estado de Nuevo León (Acuerdo 254). En la Base PRIMERA de la Convocatoria, se estableció, entre otros requisitos, lo siguiente:

“IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;”

En concordancia con lo anterior, en la Base SEGUNDA, se previó como requisito, el siguiente:

“SEGUNDA.- Con el objeto de que se proceda a la comprobación de los requisitos señalados en la Base Primera, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

7. Carta de no antecedentes penales del aspirante, expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a su presentación ante el H. Congreso del Estado

...

Por su parte, en la Base TERCERA, se establecieron mecanismos a fin de que la autoridad sustanciadora del procedimiento, es decir, esta Comisión, contara con los elementos necesarios para la integración de los expedientes correspondientes de cada uno de los aspirantes inscritos, entre ellos, para que en casos de que existiera error u omisión en el cumplimiento de algún requisito previsto en la propia Convocatoria, se pudiera apercibir a las personas aspirantes, a fin de que pudieran subsanar alguna irregularidad:

“TERCERA.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. *El plazo para recibir solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día de su publicación. La documentación comprobatoria que acompañen los aspirantes, se recibirá en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a través de su Oficialía de Partes ubicada en la planta baja del edificio en el que se encuentra la sede del Poder Legislativo del Estado, sito en Matamoros No. 555 Ote. esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.*

2. *Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, en un término no mayor a 24-veinticuatro horas, a través de la Oficialía Mayor se publicará en el Portal de Internet del Congreso del Estado el listado de nombres de las personas registradas y las versiones públicas que hayan acompañado, en términos de la legislación aplicable a la materia; adicionalmente, el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en un plazo no mayor de 3 días naturales, procederá a revisar que cada aspirante haya entregado documentación como soporte a cada uno de los requisitos señalados en la base anterior. **Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un término de 2 días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que***



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.

3. Los apercibimientos previstos en términos del numeral anterior, se realizarán mediante la publicación en el Portal de Internet del Congreso del Estado, del listado de las personas aspirantes que no cumplen en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en las bases PRIMERA y SEGUNDA, precisando en cada caso el error y/u omisión en la documentación. De manera adicional, se realizará por medio del correo electrónico de la dirección jurídica del Congreso del Estado, a través del cual se remitirán a los interesados las prevenciones respectivas, así como mediante su publicación en los estrados del Congreso. Lo anterior, a fin de que en un plazo de 2-dos días hábiles, a partir de la notificación, den cumplimiento al requerimiento correspondiente o bien realicen las observaciones que consideren pertinentes en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.

...”

SEGUNDO.- En contra de la Convocatoria del 12 de octubre de 2022 y de los acuerdos de 8 de noviembre de 2022 emitidos por esta Comisión y el Pleno, respectivamente, el 15 de noviembre de 2022, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, como Gobernador del Estado de Nuevo León, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de controversia constitucional, misma que fue radicada con el número de expediente 238/2022; la cual fue resuelta por la Segunda Sala del Máximo Tribunal, en sesión celebrada el pasado 14 de febrero del año en curso, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la convocatoria pública realizada por el Congreso del Estado de Nuevo León, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León, que a su vez validó el acuerdo de la Comisión Anticorrupción de la misma fecha.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

CUARTO. *Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación.”*

Como se aprecia en el Resolutivo SEGUNDO, el Máximo Tribunal declaró la validez de la Convocatoria pública aprobada por este Congreso de Nuevo León, en fecha 14 de octubre de 2022, de ahí que esta Comisión reafirma su determinación de hacer valer cada uno de los requisitos contenidos en la Convocatoria, así como en la normativa aplicable para el procedimiento que nos ocupa.

TERCERO. El 27 de junio del presente año, tuvo verificativo sesión de esta Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que, entre otros asuntos, se aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 16130/LXXVI POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022”, en el que se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por recibida y se da cuenta del contenido de la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 238/2022, de 14 de febrero de 2024, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, se da conocimiento de la declaración de invalidez de los acuerdos de fechas 8 de noviembre de 2022, de esta Comisión y el del Pleno que lo validó (Acuerdo 292), declaratoria de invalidez que surtió sus efectos a partir del día 18 de abril de 2024.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria de la Controversia Constitucional, 238/2022, se repondrá el procedimiento hasta antes de la aprobación del acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2022 dictado por esta Comisión, por lo que se continuará con el procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.”

CUARTO.- En fecha 31 de julio de 2024, se celebró sesión de esta Comisión de Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la cual se aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NO.16130/LXXVI, MEDIANTE EL QUE, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA ETAPA PREVIA A LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDOS DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022”, dicho acuerdo, en sus puntos resolutivos, estableció lo siguiente:

“PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de la Controversia Constitucional 238/2022 de la Suprema Corte de Justicia, se ordena la reposición del procedimiento hasta antes de la aprobación del Acuerdo de fecha 8 de noviembre 2022 dictado por esta Comisión, por lo que se ordena la continuación del procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el punto PRIMERO del Acuerdo de 31 de octubre de 2022 de esta Comisión Anticorrupción, en cumplimiento a la ejecutoria de la Controversia Constitucional 238/2022 de la Suprema Corte de Justicia, se requiere con el carácter urgente a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de que en plazo improrrogable de dos días hábiles, contados a partir de su notificación, para que expida y remita a este Congreso, las Cartas de no antecedentes penales vigentes de todos y cada uno de los aspirantes inscritos, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, conforme a la lista que se anexa al presente Acuerdo; lo anterior tomando en consideración el interés público de la sociedad para tener plena certeza de cumplimiento de este requisito constitucional, y la situación actual en la que se encuentren los aspirantes en relación a ese requisito al momento de ser evaluados, y en su caso elegidos para el cargo por el Pleno de este Congreso.

Para el caso de cualquier incumplimiento se dará vista a la Presidenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Para cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo anterior, se ordena expedir los oficios de requerimiento a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, absteniéndose de aplicarse lo previsto en el punto TERCERO, del Acuerdo de 31 de octubre de 2022 de esta Comisión Anticorrupción, por no tener efectos jurídicos derivado de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 238/2022.”

QUINTO.- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2024, se notificó formalmente al Secretario de Seguridad del Estado, al Comisario



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

General de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad del Estado, y al Director de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad del Estado, el contenido del referido acuerdo, en el que expresamente se les requirió lo siguiente:

...”se requiere con el carácter urgente a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de que en plazo improrrogable de dos días hábiles, contados a partir de su notificación, para que expida y remita a este Congreso, las Cartas de no antecedentes penales vigentes de todos y cada uno de los aspirantes inscritos, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, conforme a la lista que se anexa al presente Acuerdo; lo anterior tomando en consideración el interés público de la sociedad para tener plena certeza de cumplimiento de este requisito constitucional, y la situación actual en la que se encuentren los aspirantes en relación a ese requisito al momento de ser evaluados, y en su caso elegidos para el cargo por el Pleno de este Congreso”.

SEXTO.- En fecha 2 de agosto del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso Local, el oficio AAP/CG/1847/2024, suscrito por el César Daniel Ramírez Acevedo, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, mediante el que pretende dar contestación al oficio de 31 de julio de 2024, referido en el Antecedente anterior, en el alude a un “impedimento técnico para poder cumplir con el requerimiento formulado por la comisión Anticorrupción” y realiza diversas manifestaciones, que a la letra, son las siguientes:

“...

En lo medular, el Acuerdo referido tiene como objetivo requerir con carácter urgente a esta Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León a fin de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, expida y remita al Poder Legislativo local las constancias de no antecedentes penales vigentes de todas las personas que se inscribieron en la convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Atendiendo la presente solicitud, deseo citar éste principio de legalidad; el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que tanto las garantías de legalidad y seguridad jurídica se encuentran contenidas en los Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo el alcance de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

exigir que todo auto de autoridad debe emitirse por quién ostente la facultad expresa para ella, así la competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto.

Así, los Servidores Públicos únicamente pueden hacer aquello que expresamente la Ley los faculta, en este sentido el Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece las competencias del Congreso del Estado (ente colegiado integrado por Diputados), por lo que en las fracciones que lo componen no se encuentra una declaración expresa en la que las Diputaciones puedan delegar alguna de sus funciones, únicamente existiendo la figura del Diputado Suplente, quien puede ocupar el cargo ante la ausencia temporal o definitiva.

En este sentido, para la organización de los trabajos internos del Congreso, se cuentan con diversas Comisiones de Dictamen Legislativo, las cuales se encuentran integradas por un Presidente, quien se encuentra facultado para convocar a sesiones de trabajo con la finalidad de resolver los asuntos que se les asignen, conteniéndose lo anterior en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León:

"ARTÍCULO 76.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos turados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate."

Por su parte el inciso c de la fracción I del Artículo 79 de la mencionada Ley establece que:

"ARTÍCULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I.- De los Órganos de Soporte Técnico:

c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictámenes de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis de los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso;"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Así, el personal de apoyo como los Secretarios Técnicos, incluso la persona titular de dicho Órgano Técnico, no dependen orgánicamente de las o los Presidentes de las Comisiones de Dictamen Legislativo.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece en su Artículo 67 las facultades del Centro de Estudios Legislativos, contemplando en su fracción X:

“ARTICULO 67.- El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

...

*X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones, en el sentido que se haya acudido con el Presidente de la misma. **Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos** que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas; cada Secretario Técnico auxiliará el número de Comisiones o Comités, considerando la cantidad de asuntos turnados a éstas; y”*

Por lo tanto, el Secretario Técnico o personal de apoyo no cuentan con la atribución expresa para convocar a Sesiones de las Comisiones, mucho menos para arrogarse facultades o atribuciones que no le corresponden.

Suponiendo, sin conceder que en lo referente al principio de legalidad antes señalado exista fundamentación jurídica diversa que lo faculte para requerir al suscrito, solicito a usted compartir tal fundamentación jurídica.

Asimismo, pido conceder al suscrito el término de 72 horas para efectos de solicitar a la Secretaría General de Gobierno información sobre la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la controversia constitucional 238/2022 así como de la queja por exceso en el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de dicha controversia, misma que se encuentra sub judice, lo que representa un impedimento técnico para poder cumplir con el requerimiento formulado por la comisión Anticorrupción.”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

SÉPTIMO.- Que de la revisión de los expedientes remitidos por el Comité de Selección, se advierte que diversas personas no anexaron la carta de antecedentes no penales expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad de Nuevo León, mientras que otros sí cumplieron con el referido requisito previsto en la base SEGUNDA, numeral 7, de la Convocatoria.

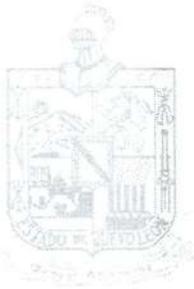
OCTAVO.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación instruyó al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante acuerdo dictado en la Controversia Constitucional 238/2022, en fecha 10 de junio del año en curso, al efecto de mantener debidamente informado y enterado a ese Alto Tribunal del país respecto de “los actos tendentes a la reposición del procedimiento a que hace referencia la ejecutoria dictada en este asunto”; acuerdo en mención que fue notificado mediante Oficio a esta Soberanía el pasado 14 de junio de 2023.

Con base en lo anterior se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a los Antecedentes narrados en el apartado anterior, se advierte que ha sido mediante el “ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NO.16130/LXXVI, MEDIANTE EL QUE, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA ETAPA PREVIA A LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022”, del 31 de julio del año en curso, en que esta Comisión Anticorrupción de este Congreso Local, ha dado un segundo paso en la continuación del procedimiento para la designación de la persona que ocupará el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Para ello, se ha reanudado expresamente el procedimiento hasta antes de lo determinado en los Acuerdos de 8 de noviembre declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia constitucional 238/2022, a fin de hacer plenamente efectiva la validez de la Convocatoria de 12 de octubre de 2022 emitida mediante el Acuerdo 254, expresamente declarada



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

válida por el Alto Tribunal, para lo cual se tomaron determinaciones necesarias para dotar de certeza y seguridad jurídicas a la sociedad y a los participantes en el proceso, tales como:

1. Dar cuenta que previamente a la aprobación de los Acuerdos de la Comisión Anticorrupción y por el Pleno del Congreso de esta entidad, de fecha 8 de noviembre de 2022, expresamente invalidados por la sentencia de Controversia Constitucional 238/2022, esta Comisión Anticorrupción emitió el acuerdo de 31 de octubre de 2022 (el cual no fue parte de la declaratoria de invalidez de la sentencia de controversia constitucional, al no haber sido impugnado por la parte actora, tal y como se delimita en el párrafo 14 de la sentencia¹), mediante el que previno a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de que expidiera las cartas de no antecedentes penales a los aspirantes para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, recayendo respuesta negativa por parte de dicha Agencia, bajo la justificación de que existía una suspensión dictada en un juicio de amparo con número de expediente 1482/2022, promovido por Juan Guillermo Ávila Sarabia, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativo en el Estado. Juicio de amparo que a la fecha ha concluido con determinación firme.
2. Que de acuerdo a los términos de dicho Acuerdo de 31 de octubre de 2024, en estricto cumplimiento de la ejecutoria de controversia constitucional, la Comisión Anticorrupción se declaró está impedida para aplicar el punto de Acuerdo Tercero de dicho Acuerdo, porque establecía una cláusula de presunción de acreditación de la expedición de la carta de no antecedentes penales, en el supuesto de una negativa

¹ En el párrafo 14 del apartado del apartado de delimitación de actos, en la sentencia de controversia constitucional de mérito, expresamente se dijo lo siguiente:

14. "Asimismo, considerando que como actos impugnados también se tuvieron "todos los actos que deriven de dicha convocatoria", y atendiendo a la causa de pedir, del análisis integral a la demanda se advierte que como acto derivado de la convocatoria se impugnó el acuerdo emitido por la Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se afirma que se eliminó un requisito para poder participar en la convocatoria respectiva; de ahí que este acto también se tiene como impugnado, en el entendido de que si bien pudieran existir diversas actuaciones llevadas a cabo con motivo de la convocatoria impugnada, lo cierto es que el referido dictamen es el único acto derivado de la convocatoria respecto del cual se plantearon conceptos de invalidez en su contra".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

de su entrega por parte de la Agencia de Administración Penitenciaria. De ahí al ser contraria a los términos por los que fue declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación los actos subsecuentes en que se hacía efectiva dicha cláusula, es que esta Comisión Anticorrupción estableció su inaplicabilidad en el presente procedimiento.

3. Por lo anterior, dentro de las facultades y la **libertad de decisión** con la que cuenta este Congreso para sustanciar el procedimiento para la designación de la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Fiscalía General de Justicia de este estado, resulta oportuno y constitucionalmente viable, retomar las medidas necesarias para hacer efectiva la base SEGUNDA, numeral 7, de la Convocatoria contenida en el Acuerdo 254 de 12 de octubre de 2022, aprobado por el Pleno de este Congreso de Nuevo León, a fin de garantizar el derecho de cada uno de los aspirantes que participan en el procedimiento de mérito, mediante la expedición de la carta de antecedentes no penales, lo cual se lleva a cabo a través de las medidas tomadas mediante el Acuerdo de 31 de octubre de 2022.

Es por lo anterior que al no existir impedimento material o jurídico alguno, se determinó continuar el procedimiento legislativo y expedir los oficios ordenados mediante el Acuerdo de 31 de octubre de 2022, a fin de requerir con el carácter de urgente, a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de que en un plazo improrrogable de dos días hábiles, expida las cartas de no antecedentes penales vigentes a los aspirantes para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

4. Lo anterior, a fin de que la autoridad con facultades exclusivas para expedir el referido documento (carta o constancia de antecedentes no penales), **esté vinculada al cumplimiento de su obligación constitucional** y permita el pleno y ágil desarrollo del presente procedimiento legislativo, a favor tanto de cada una y cada uno de las y los participantes, así como para garantizar los intereses públicos que se resguardan a través de este tipo de procedimientos.

SEGUNDO.- Que como se describe en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo legislativo, una vez que las autoridades pertenecientes a la Secretaría de Seguridad de esta entidad fueron notificadas del requerimiento ordenado mediante



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

el Acuerdo de 31 de julio de 2024 de referencia, en fecha 2 de agosto del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso Local, el oficio AAP/CG/1847/2024, suscrito por el César Daniel Ramírez Acevedo, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, mediante el que pretendió dar contestación al citado requerimiento, en el que alude a un supuesto *“impedimento técnico para poder cumplir con el requerimiento formulado por la comisión Anticorrupción”* y realiza diversas manifestaciones para intentar desconocer las facultades y la viabilidad jurídica del requerimiento que se le hizo.

Ante ello, las y los integrantes de esta Comisión Anticorrupción damos cuenta de la recepción y del contenido de dicho oficio de la Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria y, en consecuencia, REITERAMOS el requerimiento de mérito, con base en lo siguiente:

1. Por lo que concierne al cuestionamiento que el Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria hace en el oficio de contestación, en cuanto a la competencia del funcionario que convocó a los integrantes de la Comisión Anticorrupción a la sesión en la que se aprobó el Acuerdo de 31 de julio de 2024, en el que se ordenó el requerimiento de mérito, es de decirse a dicha Autoridad Administrativa, que conforme al mismo principio de legalidad que invoca, así como al principio de presunción de legalidad de los actos de autoridad, no le corresponde por sí misma a dicha autoridad dependiente del Poder Ejecutivo local el cuestionar y desconocer el funcionamiento y vida interna del Congreso.

De ahí que no exista impedimento fundado de la Agencia de Administración Penitenciaria para dar cumplimiento a un requerimiento formulado por el Congreso de esta entidad, hecho dentro de las competencias que tiene previstas para la sustanciación del tipo de procedimientos legislativos como el que nos ocupa (fundadas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, XXII, inciso d); 50, inciso a); ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; 27, fracción IV, inciso C, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás aplicables, y el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo de esta Comisión Anticorrupción, de 31 de octubre de 2022).

2. Por tanto, no ha lugar a la petición que realiza la autoridad penitenciaria consistente en *“Suponiendo, sin conceder que en lo referente al principio de legalidad antes señalado exista fundamentación jurídica diversa que lo*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

faculte para requerir al suscrito, solicito a usted compartir tal fundamentación jurídica". Ello, pues la fundamentación del requerimiento está perfectamente establecida en el Acuerdo legislativo y en el oficio de requerimiento correspondientes.

3. En cuanto a la petición que hace el Comisionado de la Agencia de Administración Penitenciaria de *"conceder al suscrito el término de 72 horas para efectos de solicitar a la Secretaría General de Gobierno información sobre la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la controversia constitucional 238/2022 así como de la queja por exceso en el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de dicha controversia, misma que se encuentra sub iudice, lo que representa un impedimento técnico para poder cumplir"*.

- No ha lugar a dicha petición por el motivo en el que se sustenta, esto es, en razón de que, en principio, es un hecho notorio que la resolución de la controversia constitucional 238/2022 se encuentra consultable en carácter público en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²,
- En lo que toca al recurso de queja, igualmente es un hecho notorio que el Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad promovió en los autos de la misma Controversia Constitucional 238/2022, recurso de queja, el cual fue admitido a trámite mediante auto de 25 de junio de 2024, requiriéndose igualmente a este Poder Legislativo para que rinda su informe de ley, lo cual fue oportunamente cumplido.

Sin embargo, aún y cuando la resolución de dicho medio de impugnación se encuentra pendiente, ello no supone un obstáculo o impedimento jurídico para que la Agencia de Administración Penitenciaria cumpla con el requerimiento que se le hizo mediante el Acuerdo de 31 de julio de este año, porque además de que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Suprema Corte que ordene la suspensión de actos a este Poder Legislativo, ni mucho menos alguno otro en el que ordene abstenerse o dejar sin efectos actuación alguna hecha en la reposición del presente procedimiento, lo cierto es que por la naturaleza y efectos de la ejecutoria de controversia constitucional, lo que se resuelva en el recurso de queja

² <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/305419>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

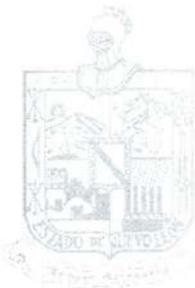
de mérito no incide en lo absoluto en el trámite que viene realizando este Congreso a fin de allegarse de las cartas de no antecedentes penales.

Lo anterior es así, porque no formó parte de la litis en la controversia constitucional, al no ser acto impugnado y, por ende, no ser objeto de declaratoria alguna por la Suprema Corte, los actos llevados a cabo por este Congreso a fin de allegarse de la carta de no antecedentes penales, entre ellos, Acuerdo de 31 de octubre de 2022, mediante el que se requirió a la Agencia de Administración Penitenciaria para que expida la carta de no antecedentes penales a los CC. Aspirantes al cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León; razón por la que se considera subsistente.

Además, lo que sí fue materia de pronunciamiento por el Alto Tribunal en la ejecutoria de controversia constitucional, fue la validez de la Convocatoria, en todos sus términos, entre ellas, el requisito de que se cuente con las cartas de no antecedentes penales; de ahí que como se ha dicho, el requerimiento de dichas cartas tiene como finalidad precisamente el hacer efectiva y darle plena eficacia a la referida Convocatoria en todos sus términos.

De igual forma, no se pierde de vista que en la etapa de cumplimiento y ejecución de sentencia, el Gobernador del Estado de Nuevo León ha presentado escrito promoviendo incidente de inejecución de sentencia, sobre el mismo recayó el auto de fecha 10 de junio del año en curso, en el que la Ministra Presidenta del Alto Tribunal en el que *“previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a las solicitudes hechas valer por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa”* se requirió a este Congreso para que informara los actos tendentes a la reposición del procedimiento, lo cual oportunamente fue cumplido por este Congreso. Como se ve, a la fecha, la vía incidental promovida por el Titular del Poder Ejecutivo en la que alega exceso en el cumplimiento de la sentencia de controversia constitucional, únicamente está en trámite, sin que exista pronunciamiento alguno sobre suspensión de actos, ya que ni siquiera se ha aperturado formalmente el incidente.

Por demás, en todo caso, la Autoridad Penitenciaria tampoco acreditó que hubiere remitido algún Oficio previo al acompañar su respuesta a esta Soberanía, para haber consultado el “supuesto” impedimento que alega, por lo que es evidente que, su negativa se hace consistir en excusas, lo que evidencia su contumacia o



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

desobediencia en colaborar con este Congreso del Estado de Nuevo León, que de manera fundamentada le ha formulado diverso requerimiento, que resulta ser materia de la ejecución de la sentencia de la multireferida Controversia.

- Esto es, no se advierte necesidad alguna de que la autoridad requerida, Agencia de Administración Penitenciaria, cuente con las constancias o el estatus procesal de las actuaciones a que se refiere y que forman parte del procedimiento de ejecución de sentencia de la controversia constitucional 238/2022, porque no existe pronunciamiento alguno de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se haya ordenado suspender actuación alguna de este Poder Legislativo en la continuación del procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado; pero sobre todo, porque no existe materia alguna en dichos medios incidentales y de impugnación, que repercutan en los términos en que este Congreso está reanudando el procedimiento, específicamente, en cuanto a la necesidad de cumplir cabalmente con lo establecido en la Convocatoria de 12 de octubre de 2022.

TERCERO.- Que de acuerdo a los razonamientos expuestos en el considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, XXII, inciso d); 50, inciso a); ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; 27, fracción IV, inciso C, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás aplicables, y el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo de esta Comisión Anticorrupción, de 31 de octubre de 2022; esta Comisión Anticorrupción en la presente sesión, determina como **ÚLTIMO** requerimiento formulado a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de que en un plazo improrrogable de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de su notificación, para que expida y remita a este Congreso, las Cartas de no antecedentes penales vigentes de todos y cada uno de los aspirantes inscritos, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, conforme a la lista que se anexa al presente Acuerdo (ANEXO 1), sin perjuicio de continuar el procedimiento en los términos de la Convocatoria y la normatividad aplicable, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de la Controversia Constitucional 238/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

CUARTO.- Que sin perjuicio de lo resuelto anteriormente, una vez que se ha reanudado plenamente el presente procedimiento, en atención al interés público y en ejercicio de la libertad de decisión, ambos conceptos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reafirmado a esta Comisión para la sustanciación y resolución del mismo, tal y como se menciona en el Antecedente SÉPTIMO de este Acuerdo, de la revisión de los expedientes remitidos por el Comité de Selección, se advierte que las siguientes personas no anexaron la carta de antecedentes no penales expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad de Nuevo León:

1. C. ALBERTO ROLANDO DE LOS SANTOS ELIZONDO
2. C. JOSÉ ROBERTO SALINAS PADILLA
3. C. VÍCTOR MANUEL TORRES MORENO
4. C. CLEMENTE JAIRZINHO VALERIANO CHÁVEZ
5. C. SAÚL ALONSO MALDONADO GONZÁLEZ
6. C. GABRIELA PRIETTO AVALOS
7. C. MANUEL ARNAUD GIL
8. C. ALICIA ROSAS RUBÍ
9. C. EDUARDO RODRÍGUEZ TREVIÑO
10.C. HUGO VÁZQUEZ COLORADO
11.C. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA
12.C. JOEL JIMÉNEZ BENAVIDES
13.A. ANTONIO ANDRÉS BORTONI IRUEGAS
14.C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
15.C. ROGELIO LOZANO DE LEÓN
16.C. VALDEMAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
17.C. JESÚS CANDELARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
18.C. ERICK ALEJANDRO CHARLES ÁLVAREZ
19.C. EZEQUIEL MORALES MEDINA
20.C. ROY CÉSAR JASSO TREVIÑO
21.C. JOSÉ LUIS PECINA ALCALÁ
22.C. HUGO DANTE LUCIO GARCÍA
23.C. SANJUANA DEYANIRA FLORES RODRIGUEZ
24.C. ROBERTO ALFONSO GALLARDO GALINDO
25.C. ANASTACIO SALAZAR GALINDO
26.C. JAVIER ENRIQUE FLORES SALDIVAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

27.C. VICTOR CASTILLO ESTRADA
28.C. JAVIER FERNANDO SUÁREZ TIJERINA
29.C. LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA
30.C. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA
31.C. RAFAEL DE JESUS GARZA MORALES
32.C. JOSE ANTONIO GOMEZ VILLARREAL
33.C. GEMA GUADALUPE CHÁVEZ DURÁN
34.C. EDUARDO MARTÍN PERALES AGUILAR
35.C. MARIO ALBERTO RIVAS BORREGO
36.C. GRISELDA NÚÑEZ ESPINOZA
37.C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES
38.C. JUAN MANUEL TRUJILLO SERNA
39.C. PALADIN LEONEL SILLER GARZA
40.C. ROLANDO ANTONIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
41.C. ORLANDO BENAVIDES BRITO
42.C. JOSÉ ULISES TREVIÑO GARCÍA / C. JOSÉ ULISES GARCÍA GARCÍA

Sin que el referido apercibimiento se realice sobre las siguientes personas, dado que a la fecha obran en los expedientes de dichos aspirantes, las cartas de no antecedentes penales emitidas por la Agencia de Administración Penitenciaria del Estado de Nuevo León, conforme a lo establecido en la Base Segunda, numeral 7 de la Convocatoria:

1.	C. TEÓDULO MARTÍNEZ SALAZAR
2.	C. MIGUEL ANGEL RIVERA LÓPEZ
3.	C. CARLOS EDUARDO MENDOZA CANO
4.	C. CARLOS CONTRERAS SEGOVIA
5.	C. JORGE ENRIQUE TREVIÑO ÁVILA
6.	C. JULIÁN ISRAEL RAMIREZ CORTINA
7.	C. LORENA AHIDEE TREVIÑO PÉREZ
8.	C. CARLOS MANUEL CUEVAS MARTÍNEZ
9.	C. RICARDO JESÚS ESTRADA BATIZ
10.	C. HÉCTOR VINIEGRA HERNÁNDEZ
11.	C. JUAN MORALES ALCÁNTARA
12.	C. SIGIFREDO RODRÍGUEZ MACÍAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

13.	C. SONIA ALEJANDRINA MARTÍNEZ MIRELES
14.	C. ALBERTO PALOMINO GARZA
15.	C. FEDERICO GONZÁLEZ SCOTT
16.	C. AURELIO GALINDO BRIONES
17.	C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
18.	C. GUSTAVO JESÚS DIECK TRISTÁN
19.	C. ALBERTO BARRERA CANTU
20.	C. GENARO GARCIA DE LA GARZA
21.	C. LEOPOLDO ÁNGELES GONZÁLEZ
22.	C. GUADALUPE SALDAÑA VARGAS
23.	C. PEDRO JOSÉ ARCE JARDÓN

Por ello, los integrantes de esta Comisión damos cuenta que, ante dicha omisión, en su momento no se hizo efectivo el mecanismo previsto en la propia Convocatoria a fin de que la autoridad sustanciadora del procedimiento, es decir, esta Comisión, cuente con los elementos necesarios para la integración de los expedientes correspondientes de cada uno de los aspirantes inscritos, entre ellos, para que en casos de que existiera error u omisión en el cumplimiento de algún requisito previsto en la propia Convocatoria y por ende no estuvieran debidamente integrados los expedientes, se pudiera apercebir a las personas aspirantes, a fin de que pudieran subsanar alguna irregularidad.

Mecanismo que se encuentra expresamente previsto en la Base TERCERA, específicamente en los numerales 2 y 3, mismos que por su importancia, se transcriben:

“TERCERA.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. El plazo para recibir solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día de su publicación. La documentación comprobatoria que acompañen los aspirantes, se recibirá en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a través de su Oficialía de Partes ubicada en la planta baja del edificio en el que se encuentra la sede del Poder Legislativo del Estado, sito en Matamoros No. 555 Ote. esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, en un término no mayor a 24-veinticuatro horas, a través de la Oficialía Mayor se publicará en el Portal de Internet del Congreso del Estado el listado de nombres de las personas registradas y las versiones públicas que hayan acompañado, en términos de la legislación aplicable a la materia; adicionalmente, el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en un plazo no mayor de 3 días naturales, procederá a revisar que cada aspirante haya entregado documentación como soporte a cada uno de los requisitos señalados en la base anterior. **Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un término de 2 días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.**

3. Los apercibimientos previstos en términos del numeral anterior, se realizarán mediante la publicación en el Portal de Internet del Congreso del Estado, del listado de las personas aspirantes que no cumplen en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en las bases PRIMERA y SEGUNDA, precisando en cada caso el error y/u omisión en la documentación. De manera adicional, se realizará por medio del correo electrónico de la dirección jurídica del Congreso del Estado, a través del cual se remitirán a los interesados las prevenciones respectivas, así como mediante su publicación en los estrados del Congreso. Lo anterior, a fin de que en un plazo de 2-dos días hábiles, a partir de la notificación, den cumplimiento al requerimiento correspondiente o bien realicen las observaciones que consideren pertinentes en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.

...”

De tal suerte, bajo la misma línea que ha regido el actuar de esta Comisión en la sustanciación del presente procedimiento, atentos y respetuosos en cumplir íntegramente con los términos y efectos de la sentencia de controversia constitucional 238/2022, en la que, entre otros puntos, se declaró expresamente la validez de la Convocatoria de 12 de octubre de 2022, resulta obligado y necesario el hacer efectivos todos y cada uno de sus términos, para lo cual, ante el error u omisión la integración de los expedientes de algunos de los participante inscritos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

en el presente procedimiento, del requisito previsto en la Base SEGUNDA, numeral 7, de la Convocatoria, consistente en presentar “*carta de no antecedentes penales del aspirante, expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a su presentación ante el H. Congreso del Estado*”, con base en lo dispuesto en la Base TERCERA, numerales 2 y 3, de la misma Convocatoria, **SE APERCIBE a las personas aspirantes que se prevén en la lista que se anexa al presente (ANEXO 2), para que en un término de 2 días hábiles a partir de la notificación del presente apercibimiento, subsanen el mismo.**

Se precisa que, una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Legislativa, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39, fracción XXII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido del oficio AAP/CG/1847/2024, de 01 de agosto de 2024, suscrito por el César Daniel Ramírez Acevedo, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, y de su negativa infundada, mediante el que pretende dar contestación al oficio de 31 de julio de 2024, en el que esta Comisión Anticorrupción requirió a la referida Agencia para que remitiera las *Cartas de no antecedentes penales* vigentes de todos y cada uno de los aspirantes inscritos, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. En vías de cumplimiento a la ejecutoria de la Controversia Constitucional 238/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo previsto en el punto PRIMERO del Acuerdo de 31 de octubre de 2022 de esta Comisión Anticorrupción, en cumplimiento a la ejecutoria de la Controversia Constitucional 238/2022 de la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo a las razones expresadas en el presente Acuerdo, se determina el ÚLTIMO requerimiento con el carácter urgente a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de que en plazo improrrogable de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

dos días hábiles, contados a partir de su notificación, para que expida y remita a este Congreso, las *Cartas de no antecedentes penales* vigentes de todos y cada uno de los aspirantes inscritos, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, conforme a la lista que se anexa al presente Acuerdo (ANEXO 1); lo anterior tomando en consideración el interés público de la sociedad para tener plena certeza de cumplimiento de este requisito constitucional, y la situación actual en la que se encuentren los aspirantes en relación a ese requisito al momento de ser evaluados, y en su caso elegidos para el cargo por el Pleno de este Congreso.

Para el caso de cualquier incumplimiento se dará vista a la Presidenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En vías de cumplimiento a la ejecutoria de la Controversia Constitucional 238/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en la Base TERCERA, numerales 2 y 3, de la Convocatoria de 12 de octubre de 2022, SE APERCIBE a las personas aspirantes que se prevén en la lista que se anexa al presente (ANEXO 2), para que en un término de 2 días hábiles a partir de la notificación del presente apercibimiento, subsanen el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese de inmediato, con el carácter de urgente, el presente Acuerdo a la Agencia de Administración Penitenciaria del Gobierno del Estado de Nuevo León, **a través del Secretario de Seguridad del Estado, del Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad del Estado, y del Director de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad del Estado.**

Por lo que se remite a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León a fin de realizar las notificaciones correspondientes, solicitándole hacer uso de todos los medios legales conducentes a fin de entender formalmente la correspondiente notificación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y los apercibimientos contenidos en el mismo, en el Portal de Internet del Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

TERCERO. Publíquese en el Portal del Congreso del Estado, el listado de las personas aspirantes que no cumplieron con la presentación de la documentación requerida en las bases PRIMERA y SEGUNDA de la Convocatoria de 12 de octubre de 2022, con la precisión en cada caso error y/u omisión en la documentación.

CUARTO. Notifíquese a las personas aspirantes a que se refiere la lista anexa al presente, por medio del correo electrónico de la dirección jurídica del Congreso del Estado, anexando las prevenciones respectivas, así como mediante su publicación en los estrados del Congreso.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que se remite a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León a fin de realizar las notificaciones correspondientes.

SEXTO. Remítase a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León para su publicación en la Gaceta Legislativa.

MONTERREY NUEVO LEON A 7 DE AGOSTO DEL 2024

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

RUBRICA

DIP. JORGE OBED MURGA CHAPA
PRESIDENTE

RUBRICA

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
VICEPRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDÉS
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

RUBRICA

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES
VOCAL

RUBRICA

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA
VOCAL

RUBRICA

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA
VOCAL

DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ
VOCAL

RUBRICA

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO
VOCAL

DIP. SANDRA ELIZABETH
PAMANES ORTIZ
VOCAL

DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE
VOCAL



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS

Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:35 horas del día 7-siete de agosto del año 2024-dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Alejandro Luis Sandoval, Director Jurídico adscrito a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado; hago constar que se publicó a través de los Estrados de este recinto Legislativo que se encuentra ubicado en la planta baja de la Torre Administrativa, el instructivo de notificación al C. MANUEL ARNAUD GIL, atendiendo el cuarto punto transitorio del acuerdo emitido por la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el día de hoy.

EL AUTORIZADO POR LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA REALIZAR NOTIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 FRACCIONES XIII Y XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.


LIC. ALEJANDRO LUIS SANDOVAL
DIRECTOR JURÍDICO DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


JORGE ELYUT ALVARADO
CERVANTES
TESTIGO


SAMANTHA MAGDALENA FRAGA
PÉREZ
TESTIGO